

Resolución Administrativa

N° 116 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María, 04 JUN 2024

VISTO:



La Opinión Legal N° 38-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María OPINA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00433-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 117-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, entre otros declarando fundada FUNDADA la demanda interpuesta por Emilia PINEDO VASQUEZ VDA. DE FARFAN, en contra de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, en consecuencia se ORDENA a la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades EXPIDA nueva Resolución Administrativa otorgando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando.

CONSIDERANDO:



Que, mediante la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de octubre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la Sentencia N° 117-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 20 de marzo del 2023 (fojas 231 a 249) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, de autos que FALLA:

- 
1. **DECLARO FUNDADA** la demanda obrante en autos (fojas 90 al 111), interpuesto por Emilia PINEDO VASQUEZ VDA. DE FARFAN contra la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
 2. **NULA** la Resolución Directoral N° 359-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 16 de agosto del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, declara improcedente la solicitud S/N, de fecha 21 de junio del 2022.
 3. **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **expida nueva Resolución Administrativa**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, en su condición de cesante del D. Ley N° 20530; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.



Que, con Resolución N° 09 de fecha 05 de marzo del 2024, el Juzgado Civil – Sede TINGO MARIA, SE RESUELVE: **REQUERIR** con notificar en forma personal con copia de la sentencia de vista y la presente resolución, al Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, mediante su representante legal, a fin que en el término de CINCO DIAS, cumplan con lo ordenado en la sentencia de autos, esto es emitir nueva resolución administrativa a favor de la demandante Emilia PINEDO VASQUEZ VDA. DE FARFAN, bajo apercibimiento de remitirse copias para la apertura del proceso administrativo, a fin de determinar responsabilidad administrativa, sin perjuicio de imponer **MULTA de DOS** Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con la Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará. Avocándose a la presente causa el juez que suscribe por mandato superior. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley a las partes procesales.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica " Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Resolución Administrativa

N° 116 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de Emilia PINEDO VASQUEZ VDA. DE FARFAN DNI N° 2962958, ex personal del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de Veintidós Mil Ciento Setenta y Ocho con 67/100 soles (S/. 22,178.67) en cumplimiento de la Resolución N° 04, Sentencia N° 117-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, en su de cesante del Régimen N° 20530).

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Emilia PINEDO VASQUEZ VDA. DE FARFAN	CAJERO II	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	117-2023 R. N° 04	R. N° 07	20,237.86	1,821.41	119.40	22,178.67

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado conforme a la disponibilidad presupuestal en la específica de Gasto 2.5.51.13 (Sentencia Judicial), del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presidencia Regional de Salud HUANUCO
U.O.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA
CPC. AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142851
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN